



OFICIO N° 102117
INC.: solicitud

Irg/asj
S.19°/373

VALPARAÍSO, 02 de mayo de 2025

Cúmpleme poner en su conocimiento la petición del Diputado señor MIGUEL ÁNGEL BECKER ALVEAR, quien, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a US. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre las eventuales dificultades que existirían en la autodenominada "Comunidad Autónoma de Temucucui", perteneciente a la comuna de Ercilla, en cuanto a la factibilidad de realizar operativos policiales o ejecutar resoluciones judiciales, refiriéndose especialmente a la posibilidad de adoptar las medidas y actuaciones necesarias a fin de facilitar lo anterior, así como a ejercer las acciones legales y querellas pertinentes destinadas a perseguir las responsabilidades penales correspondientes, en los términos y dando respuesta a las demás interrogantes que plantea.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a US., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a US.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 0B1FF3337F37FE4B



SOLICITUD DE OFICIO

DE: **Miguel Becker Alvear**
Diputado de la República

PARA: **Luis Cordero Vega**
Ministro de Seguridad Pública

MATERIA: Manifiesta preocupación por asunto que indica y requiere antecedentes.

Conocidos han sido los intentos fallidos de realizar operativos policiales o la ejecución de resoluciones judiciales en los predios que ocupa la autodenominada “Comunidad Autónoma de Temucuicui” en la comuna de Ercilla.

En este marco de rebeldía en que se declara la referida comunidad, recientemente, su lonco Víctor Queipul, señaló en una entrevista a Radio Biobío que el Estado *“no va a entrar, o sea de mi parte, no va a entrar, porque ustedes vieron claramente cuando fue ministra la Siches, yo fui el que le dio el portazo y así que, por lo tanto, eso no es mentira, no es una cuestión que lo estoy comentando y no lo voy a hacer. Lo hemos hecho y lo vamos a seguir haciendo.”*

En concreto, Víctor Queipul reivindicó la “autonomía” de los territorios en los que se emplaza la comunidad y reafirmó que impedirán el ingreso sin su autorización desafiando incluso al Gobierno y a otros entes del Estado a ingresar con apoyo militar, lo cual sería igualmente rechazado.

El tono desafiante tuvo su clímax cuando el lonco se adjudicó el “portazo” a la entonces Ministra del Interior y Seguridad Pública Izkia Siches, constituyendo ello una afrenta directa al propio Estado y sus autoridades.

Esta seguidilla de actuaciones y declaraciones por parte del líder de la referida comunidad constituyen una trasgresión y una amenaza para la soberanía del país puesto que suponen que en Chile existen territorios ajenos al imperio de la ley y al Estado de Derecho, nada más lejos de cualquier noción mínima de democracia y convivencia social.

Es más, los actos reivindicatorios y evidentemente insurreccionales han supuesto hechos de violencia que adquieren connotación delictiva, puesto que el empleo de armas y la realización de disparos injustificados con el fin de intimidar a la autoridad -tal como ocurrió el día de la fallida visita de la ex Ministra Siches- suponen delitos previstos y sancionados tanto en el Código Penal, como en la Ley N°17.798 sobre Control de Armas. Estos hechos podrían incluso alcanzar la calificación de homicidio en algún grado de frustración o tentativa, mostrándose la gravedad que revisten.

Asimismo, bullado fue el episodio en que un contingente de 850 funcionarios policiales fue desplazado hacia la comunidad para ingresar y materializar una orden de entrada, registro e incautación expedida en el contexto de una investigación por distintos hechos criminales de gravedad. En este operativo, ocurrido el día 7 de enero de 2021, un efectivo de la Policía de Investigaciones fue



baleado y muerto por un sujeto aprehendido con más de un año de posterioridad, evidenciándose la presencia de armamento en el lugar.

Lo expuesto reafirma la necesidad de que el Gobierno controle el orden y la seguridad en la referida comunidad puesto que, como se dijo, ésta se arroga una excepcionalidad que vulnera profundamente la igualdad ante la ley que debe primar entre todos los ciudadanos. Sobre ello, el inciso segundo del artículo 24 de la Constitución Política de la República dispone que al Presidente, como Jefe de Gobierno, le corresponde la conservación del orden público y la seguridad pública interior. Luego, la Ley N°21.730 ha instituido con reciente data el Ministerio de Seguridad Pública, que Ud. encabeza, concretando el anhelo de contar con un órgano especializado y avocado al ámbito de la seguridad. El Ministerio da continuidad así al deber de resguardo del orden público y la seguridad interior, el que debe ser puesto en marcha ante estos acontecimientos.

En específico, atendiendo la situación de profunda anomia que se produce en la “Comunidad Autónoma de Temucuicui”, la que a través de su vocero y líder se declara ajena al Estado de Derecho imperante en Chile, es apremiante que el Sr. Ministro disponga el ejercicio de las herramientas legales con que ha sido premunido para repeler este tipo de hechos. De igual manera, no es menor tener en cuenta que en la zona rige un estado de excepción constitucional declarado y mantenido por S.E. el Presidente de la República en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y en atención a la grave situación de inseguridad que existe en la denominada Macrozona Sur, lo que permite actuar con especial intensidad para repeler la clase de actos que se adjudica el Sr. Queipul.

Dicho todo lo anterior y atendido que no es procedente que territorios del Estado estén vedados del actuar policial y judicial, considerando de igual forma lo dispuesto en los literales a), b), k) del artículo 4° de la Ley N°21.730, se solicita al Sr. Ministro de Seguridad Pública:

1. Adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para permitir la realización de las diligencias judiciales, investigativas o policiales cuya materialización deba ocurrir en el territorio de la “Comunidad Autónoma de Temucuicui”.
2. En atención a sus facultades legales y en coordinación con el Ministerio del Interior ejercer las acciones legales y querellas que fueren procedentes para perseguir la responsabilidad penal que surgiere con ocasión de aquellos actos que impiden u obstaculizan la presencia del Estado en el mismo territorio. En particular, si se está evaluando deducir querrela en contra de Víctor Queipul, lonco de la autodenominada Comunidad Autónoma de Temucuicui, por lo delitos del Título II del libro Segundo del Código Penal o de la ley de Seguridad del Estado, entre otros.
3. Informar si el Ministerio de Seguridad Pública tiene proyectado algún plan de intervención en la autodenominada Comunidad Autónoma de Temucuicui o si como gobierno han decidido sustraerse de la labores de orden y seguridad en el territorio ocupado por dicha comunidad.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ÁNGEL BECKER A.

